



PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA, S.C.

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la Ley Instituto Nacional de las Mujeres; la Ley general para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas; el numeral 12, inciso a) del "Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual" publicado el 3 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; el Código de Ética de la Administración Pública Federal publicado el 8 de febrero de 2022 en el Diario Oficial de la Federación y el Código de Conducta del Centro de Investigación y Desarrollo tecnológico en Electroquímica, S.C. vigente, se emite el presente pronunciamiento con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala como modalidades de violencia laboral, las conductas de hostigamiento y acoso sexual, que consisten en actos u omisiones en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atentan contra la seguridad. En tal contexto fue necesario establecer una guía de actuación para que las personas servidoras públicas de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a las víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base a los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso a las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

Que, en el contexto mencionado en el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. en lo sucesivo el CIDETEQ, en cumplimiento con lo dispuesto en el "Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 2020, el CIDETEQ se pronuncia de la siguiente forma:





PRONUNCIAMIENTO

El Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. se pronuncia por la **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL** y manifiesta su absoluto rechazo a los comportamientos que atenten contra la integridad y la dignidad de las personas, por lo que asume el compromiso de actuar bajo el principio de **CERO TOLERANCIA** frente a este tipo de conductas, así como de cualquier forma de violencia contra las personas, siempre con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética que debe regir a las personas servidoras públicas y garantizar el derecho a la vida libre de violencia.

Para los efectos de este pronunciamiento y de conformidad con el numeral 6, incisos a) y u) del “Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual” publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 2020, se entiende por:

Hostigamiento sexual: Al ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad o connotación lasciva.

Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Es por ello, que los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas. Incluyen conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva que violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas.

En consecuencia, el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C., tiene el compromiso y plena convicción de actuar en total apego a la normatividad de la materia, acatando lo establecido en el Código de Ética de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2022, que puntualmente establece:

“Los Derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas. Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

Realizar o tolerar actos de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual, de las personas involucradas en tales casos.”





Lo mencionado anteriormente se vulnera cuando se realizan las conductas siguientes, las cuales se enlistan de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Realizar señas sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, y/o jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competan a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, piropos o bromas hacia otra, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas de encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas a una o varias personas.

Es muy importante señalar que, cometer estas conductas, así como la omisión de actuar por parte de quienes tiene la obligación de intervenir, atender y sancionar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, implican sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; la prohibición de las conductas referidas va dirigida a todas las personas que formamos parte de la comunidad del Centro, personal interno, colaboradores, proveedores, subcontratados, estudiantes, prestadores de servicio social, clientes y cualquier otra persona que tenga relación directa con el Centro.





De la misma manera, a través de este pronunciamiento, se exhorta a todo el personal del Centro para ser agentes de cambio, con la intención de erradicar cualquier comportamiento que pueda lastimar la integridad y dignidad de las personas que desempeñan algún cargo, empleo, comisión o servicio en el Centro, así como entre los ciudadanos.

Por ello, el Comité de Ética del CIDETE Q, tendrá la obligación de desahogar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual conforme al Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con pleno respeto de los derechos humanos, bajo los principios establecidos en el mismo protocolo, así como en los Lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, debiendo mantener canales de comunicación abiertos y asegurar que las personas que recurran a éste, lo hagan sin represalias de ningún tipo; en tal sentido, contamos con personas Consejeras, así como el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) para prevenir, orientar, atender, canalizar y erradicar conforme a derecho aquellos posibles casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, brindando apoyo y orientación para el cumplimiento de este compromiso.

Personas Consejeras

Ofrecen atención de primer contacto y orientación sobre las instancias competentes para conocer y atender los hechos, y auxilian a la presunta víctima en la narrativa de los hechos ante el Comité de Ética.

Comité de Ética

A través del "Formato de primer contacto para la presentación de denuncias de casos de hostigamiento sexual y de acoso sexual" o ante cualquier integrante del Comité o al siguiente correo: comitedeetica@cideteq.mx

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI)

Tiene la facultad de recibir denuncias a las conductas antes referidas.

Por lo anterior, el CIDETE Q reafirma su compromiso de aplicar el **"Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual"**, con pleno respeto a los derechos humanos, cumpliendo siempre con los siguientes principios:

- Cero tolerancia a las conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.
- Perspectiva de género.
- Acceso a la justicia.
- Pro persona.
- Confidencialidad.
- Presunción de inocencia.
- Respeto, protección y garantía de la dignidad.
- Prohibición de represalias.





- Integridad personal.
- Debida diligencia.
- No revictimización.
- Transparencia.
- Celeridad.

Por último, se exhorta a las personas servidoras públicas del CIDETEQ a sumarse al compromiso de **CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL**, a seguir fortaleciendo una cultura ética, de igualdad, respeto, integridad, inclusión y no discriminación, ya que sólo con instituciones apegadas a los principios de los derechos humanos, prevalecerán ambientes laborales respetuosos y libres de violencia.

San Fandila, Pedro Escobedo, Qro. 19 de marzo de 2025.

Dr. René Antaño López
Director General del Centro de Investigación y
Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.

